



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA" en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, junto con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio aporta notificación personal dirigida a la demandada María Yuly Ocampo Londoño, advirtiéndole que la misma no se ajusta a los lineamientos legalmente establecidos, puesto que no se allega conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Asimismo, paso a Despacho el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita la corrección del auto emitido por el día 01 de marzo de 2021, al considerar que se incurrió en error al indicar que los oficios son de fecha 05 de noviembre de 2020 toda vez que estos fueron emitidos el día 05 de octubre de 2021.

Finalmente, paso a Despacho las respuestas provenientes de los Bancos Pichincha, Finandina y Banco de Occidente referente a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 183

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA"
Demandado(a): María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al presente proceso la notificación personal remitida a la demandada María Yuly Ocampo Londoño, advirtiéndole que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a los lineamientos legalmente establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), se señaló la forma como se debía realizar la notificación, sin embargo, una vez verificada la notificación enviada y aportada por la parte demandante, se advierte que si bien no debe mediar comunicación para efecto de la notificación, en la comunicación no se indicó correctamente el proceder a la parte demandada, toda vez que, contrario a lo señalado en la notificación, la demandada no deberá comparecer al Juzgado en aras de notificarse personalmente de la providencia y retirar las copias del traslado, pues conforme al Decreto no sólo se debe adjuntar a la comunicación copia del auto que libra mandamiento de pago, como se expresó en el aviso, sino también el traslado que en este caso comprende la demanda junto con sus anexos, y el escrito de subsanación, tal como lo establece el artículo 8, según el cual: "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (subrayado fuera del texto original).

En concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Subraya el Despacho).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En ese orden de ideas, igualmente encuentra el Despacho que la parte demandante erró al referir el término en el que se entiende surtida la notificación, pues acorde al Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Además, revisada la notificación personal remitida, se advierte que la parte demandante indicó erradamente los datos del juzgado, pues se refirió al “Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Manzanares”, citando precisamente el correo electrónico de dicha Célula Judicial; igualmente, señaló erróneamente los datos del proceso en punto a la cuantía; asimismo, señaló que se trata de una demanda ejecutiva singular, lo cual difiere con la normativa vigente, ya que el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso ejecutivo en “singular”, “plural” o “mixto”.

Por último, se advierte que la notificación personal se remitió a una dirección diferente a la indicada en la demanda, pues en el acápite de notificaciones se indicó como dirección para efectos de notificación personal de la demandada “CR 27 A 37 SUR 7 URB ALTOS DEL ESCOBERO AP 9904 de MANZANARES”; sin embargo, la notificación personal fue enviada a la dirección “CL 32 EE 75 C 45 APTO 701 MEDELLIN, ANTIOQUIA”

De manera que, se tiene por no enviada la notificación personal remitida a la demandada María Yuly Ocampo Londoño, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 43
Fecha 24 de marzo de 2021

Secretaria _____